

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Abasolo.

Recurrente: Yadira Treviño Jiménez y Ricardo Torres Castilla.

Expediente: 242/2015.

Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 242/2015 presentado de manera física, promovido por el usuario registrado con el nombre de **Yadira Treviño Jiménez y Ricardo Torres Castilla**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Abasolo**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), el usuario registrado bajo el nombre de Yadira Treviño Jiménez y Ricardo Torres Castilla, presentaron de manera física solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Abasolo, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Primero.- Solicitamos una copia impresa (o varias, si el sujeto obligado así lo considera más práctico), con costo a nuestras personas, de La nómina Municipal Completa incluyendo todo tipo y carácter de puestos de trabajo: sindicalizados, de confianza, de base, empleados por honorarios, subcontratados o externos y trabajadores temporales u ocasionales; así como desde el nivel más bajo hasta el más alto del municipio, incluyendo también los asesores o personas que prestan servicios de asesoría, jefes de departamento, coordinadores, subdirectores, directores y ediles, esto en el periodo comprendido del 1° de enero del 2014 al 31 de mayo de 2015.”

Asimismo aclaramos que la información solicitada la estamos pidiendo de todas las áreas, departamentos, direcciones, comités, comisiones, dependencias centralizadas y organismos descentralizados del municipio.

Segundo.- Se nos entreguen versiones impresas con costo a nuestras personas de los siguientes documentos:

Los padrones de proveedores del Municipio que han sido contratados para el periodo comprendido entre el 1ero de enero del 2014 al 31 de mayo del 2015, pidiendo se incluyan los proveedores de:

- **MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA;**
- **ALIMENTACIÓN DE PERSONAS;**
- **COMBUSTIBLES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES;**
- **MERCANCÍAS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN LA POBLACIÓN; INCLUYENDO DESPENSAS, JUGUETES, ROPA, COBIJAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MEDICINAS;**
- **ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES;**
- **OTROS SERVICIOS COMERCIALES;**
- **SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y GRÚAS;**
- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO;**
- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS;**
- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO;**
- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES;**
- **VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE;**
- **EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA LOS CUERPOS Y AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y**
- **LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, TALES COMO SERVICIOS MÉDICOS, ASESORÍA JURÍDICA, Y ATENCIÓN FAMILIAR.**

Tercero.- Se nos entreguen versiones impresas con costo a nuestras personas de los siguientes documentos:

Los padrones o listas de los beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, esto en el periodo comprendido del 1 de enero del 2014 al 31 de mayo del 2015

En esta información pedimos se nos entreguen los padrones o listados de beneficiarios, incluyendo su nombre, dirección y monto de dinero erogado en cada uno de los casos, de conformidad a lo previsto en la legislación del rubro.

También solicitamos se nos entreguen los listados o padrones de todas las personas físicas o morales (incluyendo asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que han recibido apoyos en dinero, en efectivo o en especie de parte de este municipio, incluyendo sus nombres, direcciones, y montos erogados en cada caso, así como la descripción de bienes en especie que se entregaron; esto en el periodo comprendido ya mencionado con anterioridad.

Igualmente, pedimos se nos entreguen las listas o registros con nombres, direcciones y montos de dinero o descripción de los apoyos en especie aplicados a cada uno y que se han entregado por concepto de "asistencia social" a personas físicas o morales (incluyendo ONGs y Asociaciones Civiles) en el mismo periodo señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.- Solicitamos también una copia simple de cada una de las cuentas públicas del municipio, de los años 2012, 2013, 2014 y los informes de avances de gestión financiera que se hayan presentado hasta el momento en que se emita la respuesta correspondiente del ejercicio fiscal 2015.

De forma completa cada una, sin que sea suprimido o testado documento alguno relacionado con las mismas.

Solicitamos además, que a la información requerida se anexen todos los documentos administrativos, financieros, contables y fiscales que soportan a las cuentas (información justificativa) ya citadas; a saber:

Contratos y convenios, facturas, cheques, notas de remisión, pólizas de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, balances, libros contables, estados de cuenta, pagos en especie o permutas de bienes, documentos electrónicos y digitalizados, bases de datos financieras, fiscales y contables, listado de proveedores de bienes y servicios con nombre, contrato celebrado, monto asignado y los respectivos comprobantes de pagos, así como todo documento en papel o en versión digital, las auditorías practicadas y sus resultados, los pliegos de observaciones y sus respectivos

estatus actuales, y todos los documentos que guarden relación con la información solicitada.

Quinto.- solicitamos igualmente, se nos entreguen copias simples con costo a nuestras personas, de todas y cada una de las actas de cabildo, de las sesiones que se han celebrado, ordinarias y extraordinarias desde el día 01 de enero del año 2014, al 31 de mayo del presente año, sin que sean omitidos datos o reservadas porciones de sus contenidos.

Sexto.- se nos entreguen en versión impresa, con costo a nuestras personas, el total de las licencias, permisos, incapacidades médicas, permisos con goce de sueldo y permisos sin goce de sueldo que se han concedido a los servidores públicos municipales en el periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al 31 de mayo del presente año 2015; incluyendo en esto a los funcionarios, trabajadores y empleados de confianza, sindicalizados, de base, mandos medios, directores, subdirectores, coordinadores, regidores, síndicos, el alcalde y en general, cualquier tipo de empleado, desde el nivel más bajo hasta el más alto.

Séptimo.- se nos informe por escrito, con costo a nuestras personas, el nombre, cargo o cargos de las personas que laboran en el municipio y simultáneamente también en otra dependencia pública, escuela, iglesia o templo o empresa particular; así como los fundamentos legales para que puedan realizar ambas actividades sin problema alguno, de acuerdo al criterio y razones que considere este Ayuntamiento. Esta información la requerimos del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al 31 de mayo del año 2015; incluyendo en esto a los funcionarios, trabajadores y empleados, de confianza, sindicalizados, de base, mandos medios, directores, sub directores, coordinadores, regidores, síndicos, el alcalde y en general, cualquier tipo de empleado, desde el nivel más bajo hasta el más alto.

Octavo.- se nos informe por escrito, con costo a nuestras personas, quien es la Autoridad encargada del manejo, control y administración de las Plantas Purificadoras de Agua de Abasolo y Congregación Rodríguez, y en caso de haber algún convenio o contrato con terceras personas se nos proporcione en copia simple de dicho documento.

Asimismo, solicitamos que, además de lo antes citado, se acompañen los documentos señalados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización para el Estado de Coahuila.

Información que consideramos, debe tener el incuestionable carácter de pública; y no estamos solicitando de manera alguna información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la ley.”(Sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través del presidente municipal, en los siguientes términos:



Presidencia Municipal
Abasolo, Coahuila
Administración 2014 - 2017



A 04 DE AGOSTO 2015
OFICIO: PMA-080-2015

Asunto: Entrega de Información

C. YADIRA TREVIÑO JIMENEZ
PRESENTE:

Por medio de la presente y en base a la Información solicitada se hace entrega de la siguiente información:

✓ Primero.- Se entrega copia simple de la nómina completa del periodo de enero 2014 a Mayo 2015 del personal que labora en Presidencia, donde especifica puesto, sindicalizados, de confianza o base, por departamento, la cual nos da un total de copias simples de 859 dando un costo de **(\$ 859.00 pesos 00/100 MN)**

No se cuenta con nómina de empleados temporales, ni externos.

? Se anexa contrato por honorarios de la contadora Jessica Lizeth Chacon Carrillo, y auxiliar contable donde se reflejan sus pagos realizados en el periodo de enero 2014 a mayo 2015 con un total de 19 copias simples dando un costo de **(\$ 19.00 MN)**

✓ Segundo.-

Se anexa padrón de proveedores contratados para el periodo de enero 2014- mayo 2014, con un total de 2 copias simples dando un costo de **(\$ 2.00 pesos 00/100mn)**

Tercero .-

✓ Se anexan padrón de beneficiarios del departamento de Educación Arte y Cultura, del periodo de Enero 2014 a Mayo 2015 con un total de copias simples de 278 dando un costo de **(\$ 278.00 pesos 00/100 mn)**

✓ Se anexa padrón de beneficiarios del departamento de Salud del periodo de Enero 2014 a Mayo 2015 con un total de 102 copias simples dando un costo de **(\$ 102.00 pesos 00/100 MN)**

? Se anexa padrón de beneficiarios del departamento de Desarrollo Social y Ecología del periodo de Enero 2014 a Mayo 2015 con un total de 21 hojas dando un costo de **(\$ 21.00 pesos 00/100 MN)**

Cuarto.-

✓ Se informa que las cuentas públicas del año 2012, 2013 y 2014 se encuentran publicadas en la página del icai, www.icai.gob.mx así como los Avances de Gestión Financiera de los Mismos años antes mencionados, y el Avance de Gestión Financiera del Primer y Segundo trimestre 2015.

Se anexan documentos administrativos, financieros, contables y fiscales que soportan las cuentas de este municipio, como son ingresos y egresos, comprendidos de Enero 2014 a Mayo 2015, con un total de copias simples de 13,106 dando un costo de **(\$ 13, 106.00 pesos 00/100 MN)**

Se anexan estados de las cuentas de Enero a Diciembre 2014 con un total de copias simples de 262, dando un costo de **(\$ 263.00 pesos 00/100 MN)**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Se anexa copia de oficios de auditorías realizadas, y pliegos de observaciones de Enero 2014 a Mayo 2015 con un total de copias simples de 103 dando un costo de **(\$103.00 pesos 00/100 MN)**

Quinto.-

Se anexan copias simples de Actas de Cabildo comprendidas del Mes de Enero 2014 al Febrero 2015 con un total de copias simples de 364 dando un costo de **(\$ 364.00 pesos 00/100 MN)**

Sexto.-

Se anexan permisos y incapacidades del periodo de enero 2014 a mayo 2015 con un total de copias simples de 37 hojas dando un costo de **(\$ 37.00 pesos 00/100)**

Séptimo .-

Información pendiente de entrega

Octavo .-

Se informa que el encargado del manejo, control y Administración de las Plantas purificadoras de agua de Congregación los Rodríguez y Abasolo es el c. JOSE ALVINO DE LOS SANTOS GARCIA .

Lo anterior dando un total de gasto en copias simples de la información solicitada de 15,154 siendo un costo de (\$ 15,154.00 pesos 00/100), dando una diferencia de 298 copias simples sin pagar, mismas que se condonan de parte de este Ayuntamiento, al estar fuera del cálculo antes otorgado bajo el oficio PMA-075/2015.

Sin mas por el momento y dando cumplimiento a lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se entrega lo anterior.

ATENTAMENTE

Tomas Lerma
TOMAS LERMA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



no entregaron desarrollo social ni
desarrollo Rural. nada de información

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), fue recibido en el Instituto el recurso de revisión en físico que promueve Yadira Treviño Jiménez y Ricardo Torres Castilla, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

[...]

3°) Sin embargo, el sujeto obligado omitió entregarnos la siguiente información de nuestra solicitud:

A pesar de ser un municipio rural que recibe apoyos para programas sociales de apoyo al campo y sus habitantes; no nos fue entregada información alguna relativa a los programas de desarrollo rural que por ley maneja, administra y ejecuta el municipio.

[...]"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1371/15, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 27 fracción II, 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 242/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. PREVENCIÓN. El día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previno al recurrente a efectos

de que subsanara lo referente al artículo 149 fracción IV de la ley en la materia, en los siguientes términos: IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;

Mediante oficio ICAI-1536/2015, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la prevención al recurrente. Dicha respuesta fue recibida en este Instituto el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015).

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-17032015, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Abasolo, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015), de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de agosto del dos mil quince (2015), y concluyó el día primero (01) de septiembre de dos mil quince, por lo tanto,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Rampas Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día primero (01) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo

no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

QUINTO.- Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en que se le proporcione al ahora recurrente información sobre la nómina del ayuntamiento, padrón de proveedores, padrón o lista de beneficiarios

de los programas sociales que maneja, información de cuentas públicas, actas de cabildo, etc.

En respuesta el sujeto obligado le hace llegar todo lo solicitado por el ahora recurrente.

El recurrente interpone recurso de revisión argumentando que la respuesta está incompleta, debido a que no se le proporciona información sobre programas sociales de apoyo al campo y sus habitantes, ni sobre programas de desarrollo rural.

El sujeto obligado omite dar respuesta a la contestación.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada de manera completa conforme al artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción IV incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 139 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

“Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

A partir de lo anterior este Consejo General procedió al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de la cual se desprende que si bien es cierto que tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud, la misma es incompleta al no proporcionar información acerca de los programas de desarrollo rural y apoyo al campo y sus habitantes que maneja, por lo que no se ha garantizado del todo el acceso a la información pública, por lo que para dar mayor certeza al ciudadano dicho sujeto obligado deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 135 a fin de que el Comité de Transparencia analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información, misma que si no se encuentra en sus archivos será declarada como inexistente.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye que el Ayuntamiento de Abasolo deberá de modificar la respuesta a la solicitud, a fin de proporcionar la información referente a los programas de desarrollo rural y de apoyo al campo y sus habitantes., en virtud de lo cual:

RESUELVE

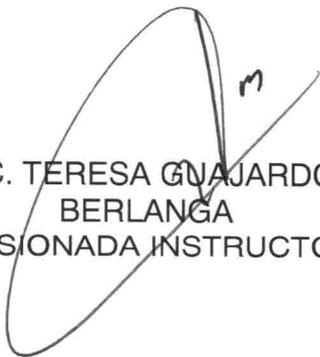
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de III del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

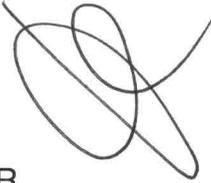
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la centésima trigésima segunda (132) sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 242/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y
PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.*****

